

BOLETÍN Nº 96 - 12 de agosto de 2005

ERROIBAR/VALLE DE ERRO

Aprobación definitiva de Ordenanza

De conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, se hace público el texto íntegro del Reglamento de uso y gestión del ciclo integral de agua potable a domicilio y red de saneamiento de aguas fecales en el municipio de Erro, que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de 10 de febrero de 2005. De conformidad con el preceptivo legal y después de haber sido publicada en el Tablón de Anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 43, de 11 de abril de 2005 el M.I. Ayuntamiento de valle de Erro, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005, ha procedido a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, procediendo, a tenor de la legislación vigente, a la publicación del texto de la misma en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

REGLAMENTO DE USO Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y RED DE SANEAMIENTO DE AGUAS FECALES EN EL MUNICIPIO DE ERRO

1._Disposiciones generales.

1.1. Definición del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Se define como objeto de este Reglamento la ordenación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como el servicio de evacuación de aguas fecales, en el ámbito territorial del Municipio del Valle de Erro.

Se define como Suministrador a la Empresa Adjudicataria del mantenimiento de los servicios enunciados en el párrafo anterior, en calidad de empresa gestora contratada por el Ayuntamiento de Valle de Erro.

Los servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua son de carácter público, por lo que tienen derecho a utilizarlos cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen, sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por la presente Ordenanza o por aquellas otras que apruebe el Ayuntamiento y, en general, por la legislación que resulte de aplicación.

1.1.1. Se entiende por Servicio Municipal de Abastecimiento "en baja, al conjunto de Redes urbanas de distribución de agua potable que unen los depósitos de regulación con las acometidas domiciliarias y sus equipos de control y medida.

1.1.2. Se definen como Redes Municipales de Abastecimiento "en Alta", a las conducciones de agua desde los manantiales hasta los depósitos reguladores, así como el conjunto de instalaciones de captación de manantiales, sistemas de bombeo, potabilizadoras, equipos de tratamiento del agua, y otros similares instalados antes de los depósitos reguladores.

1.1.3. Se entiende como Redes de Saneamiento Municipal, al conjunto de redes o conducciones locales que canalizan los vertidos domiciliarios desde sus acometidas hasta los colectores generales o emisarios generales que conforman el saneamiento "en Alta" (NILSA).

1.2. Derechos del abonado.

Los derechos del abonado son los siguientes:

1.2.1. Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a la normativa legal vigente, y a lo establecido en este Reglamento sobre la materia.

1.2.2. Recibir copia de la póliza de suministro, así como la posibilidad de consultar en cualquier momento el presente Reglamento del Servicio.

1.2.3. Consumir el agua en las condiciones de higiene y presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria, u otro cualquiera, sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal o aplicable.

- 1.2.4. Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referidos a su abono particular.
- 1.2.5. Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en el Reglamento.
- 1.2.6. A que se le facturen los consumos de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.
- 1.2.7. A solicitar del Ayuntamiento o del Suministrador la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.

1.3. Obligaciones del abonado.

Las obligaciones del abonado son las siguientes:

- 1.3.1. Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos en este Reglamento.
- 1.3.2. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.
- 1.3.3. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el Reglamento o en el contrato de suministro.
- 1.3.4. Abstenerse de vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente de su abono.
- 1.3.5. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministros a terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en la Póliza de Abono, sin autorización del Ayuntamiento.
- 1.3.6. Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de relación normal con el exterior, al personal del Suministrador que, debidamente acreditado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- 1.3.7. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el Contrato de Suministro y en lo establecido en este Reglamento.
- 1.3.8. Comunicar al Ayuntamiento o al Suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.
- 1.3.9. Respetar los precintos colocados por el Suministrador u organismos competentes de la Administración.

1.4. Derechos del Suministrador.

Los derechos del suministrador son los siguientes:

- 1.4.1. Percibir el importe de la facturación que le pueda corresponder en la forma y tiempo determinados en el Reglamento, cuyo plazo se establece dentro de los treinta días a partir de la presentación de la correspondiente factura.
- 1.4.2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los abonados, para garantizar que éstas cumplen lo dispuesto en la O.M. de 9 de diciembre 1975, relativo a las instalaciones interiores de agua, y a requerir el Boletín de Instalador correspondiente.

1.5. Obligaciones del Ayuntamiento a través del Suministrador.

Las obligaciones del suministrador son las siguientes:

- 1.5.1. Prestar el servicio en buenas condiciones de uso del suministro de agua potable de acuerdo con el presente Reglamento.
- 1.5.2. Mantener las condiciones sanitarias y la presión de suministro adecuadas, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
- 1.5.3. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro de Agua Potable.
- 1.5.4. Prestar el servicio de mantenimiento en buen uso de la Red Municipal de Saneamiento de Aguas Fecales.
- 1.5.5. Reparar con urgencia las averías que se produzcan en las redes municipales de abastecimiento y saneamiento.
- 1.5.6. Suscribir una Póliza de Seguro que responda al pago de daños y perjuicios originados como consecuencia del desarrollo de las funciones contratadas con el Suministrador, cuya cobertura será de 300.000 euros.
- 1.5.7. Realizar semestralmente las lecturas de contadores domiciliarios.

1.5.8. Cuidar el mantenimiento de todas las instalaciones que conforman las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas fecales.

2._Normas del contrato.

2.1. Forma y condiciones para el establecimiento de un nuevo contrato de suministro de abonados al servicio

2.1.1. El suministro se solicitará mediante los impresos facilitados por el Ayuntamiento o por el Suministrador, donde se harán constar por el abonado todos los datos solicitados en el mismo.

2.1.2. Para suscribir la Póliza de Abono, el Suministrador podrá exigir el inspeccionar las instalaciones interiores del abonado. El Suministrador podrá negarse a suscribir dicha Póliza, si dichas instalaciones no ofrecen la debida garantía.

2.1.3. Para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrita la Póliza de Abono.

2.1.4. Para cada servicio, si coinciden varios de ellos en un mismo inmueble, local o vivienda, se suscribirá una Póliza distinta.

2.1.5. Los datos que deben figurar en la Póliza de Abono serán como mínimo los siguientes:

1._Titular del Contrato.

1.1._Persona Física.

1.1.1.Nombre completo.

1.1.2._N.I.F.

1.2._Persona Jurídica.

1.2.1._Razón social.

1.2.2._C.I.F.

1.2.3._Domicilio social y población.

1.3._Representante.

1.3.1._Nombre completo.

1.3.2._N.I.F.

2._Sistema de suministro.

3._Domicilio del abono y población.

4._Ubicación, Uso, y destino del suministro.

5._Propiedad y características del contador.

6._Cláusulas especiales.

2.1.7. El Contrato se ajustará a la "Póliza tipo" autorizada por el Ayuntamiento.

2.1.8. Para la suscripción de la Póliza de Abono, el abonado deberá acreditar su personalidad con el D.N.I. y exhibir la documentación que la Administración competente indique en cada caso.

2.1.9. En caso de resultar precisa una modificación de instalaciones interiores o de acometidas, será preciso que el Usuario acredite que actúa con la autorización de la propiedad del inmueble.

2.1.10. El Suministrador del Servicio tiene la obligación de suscribir la Póliza de Abono en el caso de que el solicitante disponga de la documentación necesaria y esté en condiciones de recibirlo.

2.1.11. El Suministrador del Servicio contrata siempre con sus abonados a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toma a su cargo.

2.1.12. El Suministrador podrá negarse a suscribir la Póliza de Abono cuando:

_El solicitante del servicio mantenga deudas por consumo de agua con el Suministrador o con el Ayuntamiento, correspondientes al domicilio donde pretenda contratar o a cualquier otro, dentro del término municipal de Erro.

_El solicitante no aporte la documentación necesaria o no acredite su personalidad.

_El solicitante se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.

_A juicio del Suministrador, las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro o no

cumplan la normativa vigente.

La negativa del Suministrador a suscribir la Póliza de Abono podrá ser recurrida ante el Ayuntamiento, quien, oídas las partes, adoptará la decisión que proceda.

2.1.13. Como norma general, los contratos de suministro se extenderán a nombre del usuario del Servicio.

En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler, podrá el propietario suscribir la Póliza de Abono a su nombre, siendo en este caso el propietario, titular de los derechos y obligaciones que confiere la Póliza independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda. Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad del inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo, los derechos y obligaciones de la Póliza aunque no se hiciera constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario o inquilino, de suscribir una nueva Póliza de Abono.

2.1.14. Los contratos de suministro colectivo para los servicios comunes de un inmueble, deberán ser suscritos por los presidentes de la Comunidad de Propietarios o por su representante, debidamente acreditados.

Los miembros de la Comunidad de Propietarios suministrada, se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Suministrador.

2.1.15. Para los contratos de Uso Colectivo o Agrupado de tipo excepcional, como abrevaderos en el campo, cuyo único suministro afecta a varias propiedades, deberá organizarse una agrupación de propietarios, y entre ellos nombrarán un representante, quien ejercerá la función de Presidente en representación del grupo.

Se entenderá que los propietarios agrupados tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Contrato.

2.1.16. Como regla general se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al Suministrador. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro, podrá traspasar su Póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local, en las mismas condiciones existentes.

Para ello el abonado lo pondrá en conocimiento del Suministrador mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado.

La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal en el domicilio del Suministrador, el cual deberá entregar el recibo de la comunicación.

En el caso de que la Póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, ni cláusulas especiales, el Suministrador extenderá una Póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado a suscribirla para materializar el traspaso. Esta Póliza tendrá el carácter de continuación de la anterior.

En el caso de que se dé alguna de las dos circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, será necesaria la conformidad expresa del Suministrador.

2.1.17. Al fallecimiento del titular de la Póliza de Abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la Póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro.

Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una Póliza de Abono que se considerará como continuación de la anterior.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subroga o sustituya en derechos y obligaciones, podrá hacer lo propio en la Póliza de Abono, condicionado a la presentación al Suministrador de las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

2.1.18. El abonado ha de prever la recepción de avisos, correspondencia y cualquier notificación del Suministrador, en el domicilio del abono

3._Condiciones de uso.

3.1. El Suministrador garantizará la potabilidad bacteriológica del agua suministrada en baja, de acuerdo con la normativa vigente de carácter técnico-sanitario y de control de calidad de las aguas potables de consumo

público. Cuando el suministro se realice en "alta" o desde la tubería de "alta", las condiciones de potabilidad correrán por cuenta del usuario, circunstancia que deberá figurar en el contrato, eximiendo al Ayuntamiento de toda responsabilidad.

3.2. El uso sanitario y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso: ganadero, industrial, riegos, piscinas, aire acondicionado, etc., por este orden de preferencia.

El Suministrador, con el conocimiento y aprobación municipal, podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua de acuerdo con los usos prioritarios.

3.3. El abonado no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados, que deberán coincidir con los conceptos que figuran en el Contrato de Abono y en la factura de pago de la cuota.

3.4. El abonado debe consumir el agua de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al Suministrador.

3.5. Los abonados deben de prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc.

3.6. Cuando se vayan a efectuar por parte del Suministrador, trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, el Suministrador vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir. No existirá esta obligación cuando la actuación del Suministrador venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

3.7. El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del Suministrador, y éste podrá exigir un nuevo contrato cuando aquéllas se hayan modificado.

3.8. Las instalaciones destinadas a aumentar, dentro del inmueble la presión del agua recibida de la red, se efectuarán con arreglo a proyectos previamente aprobados e inspeccionados por el Ayuntamiento.

3.9. El Suministrador podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas, piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos, cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del Servicio lo demande.

3.10. La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble o de la propiedad, incluida la acometida a partir del contador si este es de propiedad municipal.

Se consideran municipales, todas las redes de abastecimiento de agua "en alta" desde los manantiales hasta los depósitos reguladores de los pueblos.

Así mismo, son de competencia municipal las redes locales de saneamiento "en baja" desde las acometidas de saneamiento hasta los emisarios generales del saneamiento "en alta".

Las instalaciones de saneamiento "en alta", como colectores, emisarios, fosas sépticas o EDAR, son de competencia de la Empresa Pública NILSA.

En general, las instalaciones de los equipos de medida serán propiedad de quien los haya colocado y, en consecuencia, el mantenimiento y conservación correrá a cargo de la propiedad. Esta circunstancia debe figurar en el Contrato de Abono.

En las nuevas acometidas, el promotor deberá realizar las instalaciones a su cargo, y decidirá si el equipo de medida y las conducciones anteriores a este, sigue de su pertenencia o si por el contrario, las entrega al Ayuntamiento para su pertenencia y conservación.

3.11. Puede haber acometidas de carácter excepcional, como granjas y abrevaderos en el campo, en cuyo caso la propiedad de estas instalaciones se determinará en el contrato de Abono.

3.12. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en una instalación particular, viene obligado el abonado a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Suministrador. En el caso de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado, no la hubiere reparado en el plazo de quince días, el Suministrador podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble o local de que se trate.

3.13. La instalación de aparatos descalcificadores en los inmuebles, sobre las instalaciones generales nunca podrá instalarse antes de los contadores y deberá incluir la correspondiente válvula de retención que imposibilite el retorno a la red pública de agua procedente de la instalación general del inmueble.

El montaje de estos aparatos descalcificadores deberá ser comunicado al Suministrador con carácter previo a su instalación.

4._Acometidas.

4.1. La acometida es la tubería que enlaza la red de distribución de agua con la instalación del suministro del abonado. En el caso de un inmueble, con la instalación general interior del mismo, lo mismo que se trate de acometidas de abastecimiento como de saneamiento.

4.2. La conexión de las acometidas se efectuará sobre las tuberías que señale el Suministrador, en función de las características de las propias acometidas y de las condiciones técnicas de las redes. Se procurará que la longitud de las acometidas sea lo más reducida posible.

4.3. La características de las acometidas se definirán por el Suministrador teniendo en cuenta la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la situación del local, la normalización de materiales y demás circunstancias a tener en cuenta, incluida la armonización con las Normas Básicas del Ministerio de Industria para instalaciones interiores.

4.4. Como norma general, se realizará una acometida por inmueble (individualizada), y al estudiar sus características, se tendrán en cuenta todos los consumos y locales posibles a abastecer o a evacuar dentro del mismo. Excepcionalmente por la diferente naturaleza del suministro, por necesidades especiales de locales comerciales en planta baja por ejemplo, se podrá disponer de acometidas independientes de la general del edificio.

4.5. A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución como de la propia acometida, la ejecución de estas corresponde efectuarla al Suministrador, y su coste lo abonará el solicitante del servicio.

4.6. El Suministrador garantizará la calidad de la ejecución de las acometidas durante un período de doce meses a contar desde la fecha de la ejecución.

Durante este lapso de tiempo efectuará a su cargo las reparaciones de las averías fortuitas.

4.7. La reparación de las averías provocadas en acometidas, las realizará siempre el Suministrador, con cargo a quien la haya provocado.

4.8. Por ser las acometidas propiedad del abonado a partir del contador, la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida considerada particular, corresponderán a la propiedad del inmueble suministrado.

4.9. El abonado que deje de serlo, podrá retirar a su cargo las acometidas particulares que le ha prestado servicio, mediante la oportuna solicitud al Suministrador y el depósito en la Caja de éste, del importe de los trabajos a realizar. En el supuesto de que no lo hiciera en el plazo de dos meses, se entenderá que renuncia a la propiedad de la acometida en favor del Ayuntamiento y la deja a su libre disposición.

4.10. La ejecución de acometidas para la alimentación de sistemas contra incendios, se efectuará por el Suministrador en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan.

El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución o de saneamiento que sea necesario realizar, con motivo de estas peticiones, serán abonadas por el solicitante quien en el momento de efectuar la petición deberá indicar sus necesidades para que el Suministrador determine las características de la acometida solicitada, en cuanto a diámetro, uso, etc.

4.11. Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe de informar adecuadamente al Suministrador de su pretensión, en orden a que éste pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para el servicio. Si ese control no está debidamente garantizado, el Suministrador indicará las modificaciones a realizar.

La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines, será considerado como fraude y el Suministrador podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones que lo faciliten, las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

4.12. Queda absolutamente prohibida la instalación de nuevas acometidas sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento o del Suministrador. El incumplimiento de esta norma podrá ser sancionada reglamentariamente.

En todo caso, se considera concedida la autorización automática para realizar una nueva acometida de

abastecimiento de agua potable, así como una acometida a la red de saneamiento, cuando se haya concedido la correspondiente licencia de obra.

5._Suministro por contador.

5.1. En general, todos los suministros serán controlados y gestionados por el sistema de contador.

Excepcionalmente se admiten suministros sin equipo de medida, siendo situaciones provisionales, y por lo tanto a extinguir.

5.2. El Ayuntamiento podrá, si así lo acordara, exigir en el momento de suscribir la Póliza de Abono para nuevas acometidas, el importe correspondiente al alta en el servicio con arreglo a la Tarifa que pueda establecer para estos casos.

5.3. El contador deberá ser de un sistema homologado oficialmente y estar debidamente verificado por la autoridad competente.

5.4. La elección del tipo y características del contador y diámetro la realizará el Suministrador en armonía con la Normativa vigente sobre Instalaciones Interiores de suministro de Agua, y siempre en función del consumo a realizar, como caudal punta, caudal medio y tipo de suministro, (Se adjunta plano tipo).

5.5. La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles, se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

5.5.1. En el caso de grupos de viviendas en un solo edificio, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente en batería de contadores, la cual se ubicará en local de uso común del inmueble, ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del inmueble o en el exterior del edificio.

El local donde se ubique la batería de contadores, deberá reunir las condiciones exigidas en el punto 5.11.

5.5.2. En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales e industriales u otros, el contador deberá ubicarse en una caja metálica adecuada de dimensiones normalizadas, situada en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble o, en su caso, en el límite de la propiedad.

5.6. En los inmuebles que ya posean servicio y no sea posible la ubicación normalizada del contador definido en el Artículo 5.5, el Suministrador permitirá que su ubicación sea la más adecuada.

5.6.1. En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales y pequeña industria, se permitirá la permanencia del contador en el interior del inmueble, siempre y cuando se ubique éste, en el muro de cerramiento exterior de la vivienda, en su parte interior o bien detrás de la puerta de acceso al inmueble. En todo caso su ubicación debe de permitir su lectura, así como su cambio de forma fácil.

5.6.2. En el caso de edificios de viviendas, con montante común para todo el edificio, se permitirá seguir teniendo el contador instalado en el interior de cada una de las viviendas, en lugar de fácil acceso y ubicado de forma que su lectura o cambio pueda realizarse con facilidad.

5.6.3. En casos especiales y puntuales se podrá estudiar otra distinta ubicación, como por ejemplo: zona extraurbana (rústica o no urbanizable), en cuyo caso deberá determinarse claramente en el contrato de abono la propiedad de las instalaciones, plano de situación y otros.

5.7. En general los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso, debidamente acondicionados y vigilados, y se situarán inmediatamente después de la llave de paso, según definición de las Normas Básicas, o lo más cerca posible de la misma.

5.8. Aun en el caso de que el peticionario solicite la contratación del agua de un inmueble de varias viviendas mediante contador general y el Suministrador acepte esta modalidad, es necesario prever la instalación interior para que en el futuro sea posible variar el sistema de suministro a batería de contadores divisionarios.

5.9. Con carácter previo a la contratación de un suministro será necesario rotular el emplazamiento relativo del contador en la batería, de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

5.10. El acceso a la hornacina, caja metálica, cámara o armario donde se ubiquen los contadores, deberá estar provisto de la correspondiente cerradura con la modalidad de llavín determinada por la entidad prestataria del servicio.

5.11. Los locales donde se ubiquen los contadores, tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad, y deberán, asimismo, disponer de desagües, luz y ventilación apropiadas. En estos locales se mantendrán las distancias de seguridad entre los grupos de presión y otros elementos como baterías de contadores, descalcificadores, etc. Así mismo, estos locales estarán suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

5.12. La propiedad del inmueble deberá cuidar del aseo y limpieza de los cuartos de contadores, y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación del agua, siempre que el Suministrador lo estime oportuno

5.13. Los locales donde se ubiquen los contadores no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza, etc.

5.14. Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del Suministrador. El abonado podrá manipular única y exclusivamente la llave de paso de salida del contador. La infracción de esta prohibición será sancionada con el precio equivalente a doscientos metros cúbicos del tipo de agua que utiliza. Solo en caso de fuerza mayor podrá utilizar la llave de paso, cuando exista, y, en su defecto, la llave de registro, avisando inmediatamente al Suministrador.

Si de la manipulación se derivara la comisión de un fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

5.15. El abonado no podrá alterar los precintos, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior. (Artículo 5.14).

5.16. Si el consumo efectivo, o el consumo-punta de un abonado supera el que puede registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta, etc..

5.17. El coste de los contadores a sustituir cuando la reposición sea forzosa motivada por el uso normal del contador y haber transcurrido la vida útil del mismo, correrá a cargo del Ayuntamiento, cuando aquellos sean municipales. Los trabajos de sustitución en este caso, serán de cuenta del Suministrador.

Cuando el equipo de medición de caudales sea propiedad del Abonado, serán de su cargo los gastos de conservación, mantenimiento, reparación y reposición del mismo.

5.18. Si la ubicación del contador no fuera correcta, se informará al abonado por medio de carta certificada de que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de dos meses para la ejecución de dichos trabajos. Una vez estén ejecutados se procederá a la sustitución del contador.

Si pasados los dos meses, de la notificación, el abonado no ha procedido a la ejecución de dichos trabajos, el Suministrador podrá suspender el servicio, dando por rescindido el Contrato.

5.19. El Suministrador está autorizado a retirar el contador, cada vez que proceda el cambio, ya sea, bien por avería del mismo, por reparación o por superar su período de vida útil, que se establece en quince años (reposición).

5.20. El abonado que no posea contador, dispondrá de un plazo de un mes para instalárselo a partir de la notificación. Si pasado este tiempo desde la notificación, el abonado no ha procedido a su instalación, el Suministrador podrá suspender el servicio de agua potable, dando por rescindido el contrato.

5.21. El servicio de abastecimiento de agua sin contador, se admite únicamente para casos excepcionales, como suministro de agua en el campo (zona extraurbana) u otros análogos, en cuyo caso el consumo se estimará por procedimientos técnicamente establecidos. En todo caso, serán instalaciones a precario, y como tales, son situaciones a extinguir.

5.22. El Suministrador se obliga a:

_Mantener y conservar el contador y las acometidas municipales hasta la llave posterior al contador en perfectas condiciones de funcionamiento.

_A los trabajos de sustitución por otro, verificado oficialmente, cuando se detecte avería o funcionamiento defectuoso, siempre y cuando se deba a causas fortuitas. Si la avería se debiera a causas no fortuitas como, mal trato, mano airada, etc. la sustitución se haría a cargo del causante.

_Trabajos de reposición por otro en perfectas condiciones de funcionamiento y verificado oficialmente, todo contador que haya superado el límite de vida útil fijado en quince años cualquiera que sea las características del contador.

6._Facturación y pago de recibos.

6.1. La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente, en base a la

Ordenanza de Tarifas de este Reglamento, vigente en cada momento.

El plazo para el pago de las facturas por el abonado será de un mes a partir de la recepción de la notificación de dicho pago.

6.2. El Suministrador podrá leer y el Ayuntamiento facturar los consumos con carácter semestral. Se podrá igualmente facturar a cuenta en función de los promedios de consumo y efectuar una liquidación semestral o anual.

6.3. Las lecturas que tome el Suministrador y sirvan de base para la facturación o, en su caso, para posteriores estimaciones de consumo, deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

6.4. El consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada período.

6.5. El procedimiento de facturación a seguir en el caso de anomalías de medición, es decir cuando se detecte el paro o el funcionamiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el período actual y la regularizar las anteriores que procedan, se realizará:

_En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo período del año anterior.

_En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturar.

6.6. El importe del suministro se hará efectivo por el abonado, en la Hacienda Municipal del Ayuntamiento, bien de forma directa ingresando el importe en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento, o domiciliando los recibos en una cuenta bancaria.

6.7. El plazo de pago voluntario, a partir de la notificación de la facturación del recibo al abonado, será de un mes natural.

7._Sistemas de servicio.

7.1. Inicialmente se establecen dos Sistemas de Servicio:

A._Servicio Individualizado.

B._Servicio Colectivo o Agrupado.

7.2. Se considera Servicio Individualizado cuando el servicio de abastecimiento y/o saneamiento corresponde a un solo usuario en una misma propiedad, independientemente del uso o destino que se de al agua.

Dentro del Servicio Individualizado, existen dos variantes:

a) cuando el servicio se regula mediante equipo de medida;

b) que no se disponga de contador, en cuyo caso, el suministro se determina por estimación o por otros procedimientos técnicamente admitidos.

Así mismo, puede darse el caso de que el servicio esté conectado a la red de saneamiento o no exista dicha conexión.

7.3. Se denomina Servicio Colectivo o Agrupado, cuando mediante una única instalación de abastecimiento, se efectúa el servicio para varios usuarios agrupados, principalmente en zona rústica o extraurbana, por ejemplo: abrevaderos en el campo, o situaciones similares.

Al igual que en el caso anterior, puede ocurrir que se disponga de equipo de medida o que no haya contador. En este último caso, el suministro se establece por estimación o por otros procedimientos técnicamente admitidos.

Así mismo, puede existir conexión a la red de saneamiento o que no haya dicha conexión.

7.4. En los casos de Servicio Colectivo o Agrupado, la agrupación de usuarios deberá nombrar un representante que responderá a todos los efectos, ante la administración o Suministrador, como reclamaciones, pago de recibos, etc..

7.5. En cualquier caso, los servicios colectivos sin equipo de medida tienen carácter excepcional, y como tales, deberán someterse a un contrato irregular.

8._Reclamaciones.

8.1. Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y, en general, cualquier asunto relacionado con el Servicio, debe formularse directamente ante el Suministrador del Servicio, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurren en la reclamación, y a responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible.

Las reclamaciones podrán formularse verbalmente en las oficinas del Suministrador o por escrito.

El Suministrador vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación, si éste lo solicita. En el mismo constará, como mínimo, la fecha y el domicilio del abono.

8.2. En caso de disconformidad del abonado con las resoluciones adoptadas por el Suministrador del Servicio, serán resueltas en las materias de su competencia, por el Ayuntamiento.

8.3. Los gastos de verificación oficial del contador serán satisfechos por el Suministrador cuando éste lo solicite o cuando habiéndolo solicitado el abonado resulte que el contador registre en perjuicio de éste, fuera de los límites legales.

Serán satisfechos por el abonado cuando éste la solicite y el contador registre dentro de los límites legales.

9. Suspensión del servicio.

9.1. El Suministrador podrá suspender el suministro cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

No haber satisfecho dentro del plazo de treinta días desde su notificación, el importe del recibo correspondiente salvo que el abonado hubiera formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.

No ser titular del contrato.

Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.

No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

No comunicar al Suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.

Suministrar agua a terceros.

Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del Suministrador.

No haber realizado, en el plazo de dos meses desde la notificación del Suministrador por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.

No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.

Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.

No permitir la entrada del personal del Suministrador debidamente acreditado, para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc., en horas de normal relación con el exterior.

No respetar los precintos colocados por el Suministrador, o por organismos competentes de la Administración.

No instalar el contador en el plazo de un mes después de haber sido requerido.

Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento, o de las condiciones de la Póliza de Abono.

9.2. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Suministrador pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado dirigido al titular de la Póliza, y asimismo del Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro, si el Suministrador no recibe orden en contra de dicho Organismo, todo ello en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso.

9.3. El Suministrador dispone de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para restituir el suministro suspendido, una vez resuelta por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.

9.4. Transcurridos quince días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el Contrato.

9.5. Tanto el Suministrador como el abonado, se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez rescindido el Contrato.

9.6. A la suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el Contrato, la entidad suministradora podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.

9.7. En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, el Suministrador podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no reparara la avería.

9.8. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado. Por cada uno de estos conceptos, el Ayuntamiento percibirá un importe monetario equivalente al precio de cien metros cúbicos de agua del tipo que utilice.

9.9. Cuando el Suministrador compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente y exigir posteriormente responsabilidades al Titular del suministro.

10._Daños a terceros.

10.1. El abonado es responsable de los daños y perjuicios que puedan producir a terceros por cualquier causa al establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua particulares.

11._Gastos, impuestos y arbitrios.

11.1. Serán de cuenta del abonado los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, etc. que graven la Póliza de Abono o el consumo, cualquiera que sea la administración que lo imponga: estatal, autonómica o local.

12._Disposición Derogatoria.

La entrada en vigor de este Reglamento derogará cuantos Reglamentos del Servicio anteriores resultaran contradictorios con el mismo.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y será de aplicación desde el día que señale el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13._Disposicion Final.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que establezca la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

Erroibar Valle de Erro, 29 de mayo de 2005
El Alcalde, Enrique Garralda Erro.

Código del anuncio: L0513792